

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa con memorial del apoderado del demandado solicitando se libre mandamiento de pago y medida cautelar en contra de LILIANA EUGENIA NADER FIGUEROA. Provea.

Cali, Marzo 03 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 374
Radicación No. 2020-0022

El Dr. Luis Francisco Arb Lacruz apoderado del demandado, allega memorial solicitando se libre mandamiento de pago a favor de JUAN CARLOS JIMENEZ LOPEZ en contra de LILIANA EUGENIA NADER FIGUEROA por valor de \$6.607.300.00 por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas por auto de fecha 18 de noviembre de 2020; igualmente los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual desde el 26/11/2020 hasta que se pague lo adeudado.

Por otra parte solicita como medidas cautelares el embargo de las sumas de dineros que recibe la demandada por concepto de salarios, primas, bonificaciones que recibe de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DEL VALLE DEL CAUCA y oficiar al pagador.

Para Resolver se tiene las siguientes consideraciones

Revisado el expediente en su integridad y más exactamente la sentencia de primera instancia No. 06 del 21/08/2020, mediante la cual se resolvió la Litis propuesta dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicación No. 2020-0022, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de Juan Carlos Jiménez López; y en su numeral quinto se condenó en costas a la parte demandada y se ordena liquidar por secretaría.

Dicha providencia fue fijada en el estado No.55 el 31/08/2020, la cual no fue objeto de recurso alguno, es decir, quedo ejecutoriada.

El despacho mediante auto interlocutorio No. 1352 del 18 de noviembre de 2020, fijado en el estado No. 1352 del 20/11/2020, el cual quedó debidamente ejecutoriado, aprobó la liquidación de costas a las que fue condenada **la parte demandada** por valor de \$6.607.300.00 al tiempo que se ordenó remitir el expediente a los Jueces civiles de Ejecución.

Así las cosas, no encuentra procedente la solicitud invocada por el apoderado del demandado, pues de lo descrito se evidencia que es la parte demandada la que tiene que pagar al demandante la suma de \$6.607.300.00, en consideración a lo anteriormente expuesto, será denegada la solicitud impetrada.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado para que obre y conste.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de Liliana Eugenia Nader Figueroa de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada este auto dispóngase lo pertinente para enviar el presente proceso a los Jueces Civiles de Ejecución de sentencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **036** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez